



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY
Legislatura Municipal**

**ORDENANZA NUM. 34 SERIE 2025-2026
P. DE O. NUM. 32
SERIE 2025-2026**

“Presentada por la Administración Municipal”

PARA AUTORIZAR LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE CAPELLANES ADSCRITO AL CUERPO POLICIAL DEL MUNICIPIO DE CAMUY; ADOPTAR EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE CAPELLANES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Particularmente, el inciso (p) establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. En forma consistente con lo antes expresado, el Artículo 1.018 (z) dispone que el Alcalde podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: El Artículo 2.003, del Código Municipal de Puerto Rico, al hacer referencia a la Rama Ejecutiva Municipal, sostiene que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Camuy ha identificado la necesidad de fortalecer la Policía Municipal mediante la creación de un grupo especializado de profesionales con pericia en la capacitación psicológica y espiritual. Esta iniciativa tiene como propósito brindar apoyo integral a los agentes, reconociendo la complejidad de las funciones que desempeñan y el alto nivel de exigencia emocional y mental que conlleva su labor diaria. De este modo, se busca ofrecer herramientas que les permitan enfrentar de manera más efectiva tanto las responsabilidades inherentes al juramento de su cargo, como las diversas situaciones conflictivas y de alto riesgo que

surgen en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, este esfuerzo pretende fomentar el bienestar emocional, fortalecer la resiliencia y promover un ambiente laboral más saludable, en el que los oficiales cuenten con recursos adecuados para manejar el estrés, la toma de decisiones bajo presión y el impacto psicológico derivado de su servicio a la comunidad. En última instancia, la implementación de este grupo de apoyo contribuirá no solo al desarrollo profesional y personal de los miembros de la Policía Municipal, sino también, a optimizar la calidad del servicio que se ofrece a la ciudadanía, promoviendo intervenciones más humanas, equilibradas y efectivas.

POR CUANTO: De conformidad con la Ley Núm. 48-2023, conocida como “Ley del “Día del Capellán” en Puerto Rico”, se reconoce por el legislador que el Capellán ha sido una figura de alivio y presencia ministerial, llevando su mensaje de fe y paz a los lugares donde se encuentran los más necesitados. Por ello, la presencia de los Capellanes se ha destacado tradicionalmente en los hospitales, las cárceles, los asilos, los cuerpos de bomberos y policías, las universidades, las instalaciones militares y muy particularmente en los escenarios de guerra, de desastres naturales y funerales. Su socorro y consejo espiritual se extiende de igual manera a las comunidades y las ciudades.

POR CUANTO: En ese sentido, el Gobierno Municipal de Camuy se ha dado a la tarea de estructurar, a través del Cuerpo de Capellanes adscrito al Departamento de la Policía Municipal de Camuy, un equipo de profesionales altamente cualificados, con la capacidad de fungir como recurso de apoyo y orientación ante las diversas situaciones difíciles que enfrentan nuestros Oficiales del Orden Público. Estas pueden surgir tanto en el desempeño de sus funciones diarias como en aspectos relacionados con su vida personal, bienestar emocional y salud integral. Este cuerpo estará compuesto por individuos con vocación de servicio, sensibilidad humana y preparación adecuada para ofrecer acompañamiento en momentos de crisis, estrés o toma de decisiones complejas. Su intervención estará dirigida a fortalecer la estabilidad emocional y espiritual de los oficiales, promoviendo así un mejor manejo de los retos inherentes a la labor policial.

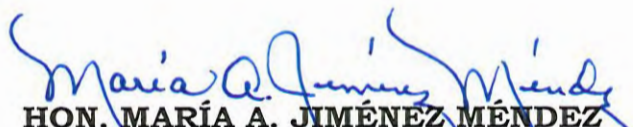
POR CUANTO: Los candidatos a formar parte del Cuerpo de Capellanes de la Policía Municipal de Camuy deberán cumplir con una serie de requisitos previamente establecidos, los cuales garantizarán su idoneidad, ética y compromiso con la misión institucional. Cabe destacar que la labor de estos capellanes será de carácter completamente voluntario, basada en el servicio desinteresado y el deseo genuino de contribuir al bienestar de quienes velan por la seguridad de la comunidad. Estando el Cuerpo de Capellanes adscrito a la Policía Municipal de Camuy, el Comisionado de la Policía Municipal podrá ser el director administrativo del Cuerpo de Capellanes, salvo que el Alcalde disponga otra cosa.

POR CUANTO: A tales fines, y con el propósito de establecer las guías necesarias para el desarrollo de un proyecto de alto impacto para el Gobierno Municipal de Camuy, se ha creado el “Reglamento del Cuerpo de Capellanes adscrito a la Policía Municipal del Gobierno de Camuy”. Su objetivo principal será definir la estructura organizacional, funciones, responsabilidades y normas que regirán la operación del Cuerpo de Capellanes. Asimismo, establecer los criterios de selección, los principios éticos y los lineamientos de intervención que deberán seguir sus integrantes, garantizando un servicio profesional, confidencial y de calidad.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Camuy considera que la presente legislación municipal, redundante en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO REUNIDA EN SESIÓN EL 8 DE ABRIL DE 2026, A TALES EFECTOS LO SIGUIENTE:**

- SECCIÓN 1RA:** Mediante la presente, se autoriza a organizar el Cuerpo de Capellanes adscrito a la Policía Municipal de Gobierno de Camuy. El Comisionado de la Policía Municipal o aquel funcionario designado por el Alcalde será el director administrativo del Cuerpo de Capellanes.
- SECCION 2DA:** Se adopta el "Reglamento del Cuerpo de Capellanes adscrito a la Policía Municipal de Gobierno de Camuy", cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza.
- SECCIÓN 3RA:** Por la presente se deroga la Orden Ejecutiva Núm. XI, Serie 2023-2024 y su Reglamento y cualquier ordenanza, resolución, reglamentos u orden ejecutiva que entre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza y su Reglamento.
- SECCIÓN 4TA:** Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.
- SECCION 5TA:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 6TA:** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Secretaría Municipal, Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, Departamento de Administración Municipal, Departamento de Operaciones Municipal, Policía Municipal de Camuy, Oficina de la Propiedad, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

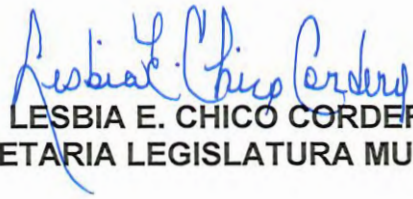

HON. MARÍA A. JIMÉNEZ MÉNDEZ
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, LESBIA E. CHICO CORDERO, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico en la **9na. Reunión de la 3ra. Sesión Ordinaria**, celebrada el **22 de abril de 2026**, con los votos afirmativos de los / las Legisladores /as Municipales, Hon. María A. Jiménez Méndez, Hon. José A. Morell Pérez, Hon. Manuel Hermina Cajigas, Hon. Elliot M. Cordero Hernández, Hon. Wilson J. Rosales Concepción, Hon. Mildred Cáceres Ramos, Hon. José A. Martínez López, Hon. Antonio Román Nieves, Hon. Tomás F. Delgado Irizarry, Hon. Pedro Morales Riollano, Hon. Fabián J. Vega Hernández, Hon. Víctor J. De Jesús Martínez, Hon. Lourdes Z. Franqui Rosa y Hon. Gloria C. López Estrella. Con los votos en la negativa de ninguno. Con la abstención de ninguno. Con la excusa de ninguno.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico el día 23 de abril de 2026.



LESBIA E. CHICO CORDERO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde de Camuy, Puerto Rico
El día 23 de abril de 2026



HON. GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE